



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**021972 18 NOV 2021**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado para el programa de Mercadeo y Negocios Internacionales solicitado por la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca)

**EI VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1. CONSIDERANDO:**

1.1. Que mediante Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de Mercado Digital, presentado por la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

1.2. Que el día 14 de septiembre de 2021, mediante escrito radicado con el número 2021-ER-271727, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por parte del rector y representante legal de la Escuela Nacional del Deporte, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 3399 de 04 de marzo de 2021.

**2. PRETENSIONES DE LA REVOCATORIA DIRECTA Y PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. El representante legal de la Escuela Nacional del Deporte solicita se revoque la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, y en consecuencia se otorgue el registro calificado para el programa de Mercadeo y Negocios Internacionales para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca), con fundamento en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado para el programa de Mercadeo y Negocios Internacionales solicitado por la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca)"

-----

### **3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

3.1. Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

3.2. Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior.

3.3. Que la Corte Constitucional ha establecido que la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general y se puede entender como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

3.4. Que de conformidad a lo establecido por la jurisprudencia la revocación directa no es una instancia más en el procedimiento Administrativo, en referencia con la expedición de los actos administrativos. Su configuración jurídica es de carácter excepcional y restrictiva; pues lo normal y general es que las controversias que surjan con la vigencia del acto administrativo se definan directamente dentro de la actuación del procedimiento administrativo. Esta solamente puede ser interpuesta en los eventos en que no se hubiere impugnado ordinariamente un acto administrativo.

3.5. Que en la presentación de la revocatoria directa no se hacen valoración de nuevas pruebas o de las no allegadas en su momento. Por medio de esta, lo que se busca es determinar si efectivamente o no se incurrió en un error que sea subsanable por este medio, más no la valoración de hechos nuevos o de pruebas que en su momento no se allegaron. Precisamente con la presentación del recurso; en este se admite que se presentan las pruebas o se soliciten aquellas que se consideren son necesarias, pertinentes y conducentes en el proceso (art. 77 numeral 3 del CPACA).

3.6. Que la Escuela Nacional del Deporte, propuso a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior mediante código de proceso 52684, la solicitud del registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de Mercado Digital, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca)

3.7. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021 resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Mercadeo y Negocios Internacionales de la Escuela Nacional del Deporte, a ser ofrecido bajo la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca), por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: ASPECTOS CURRICULARES y MEDIOS EDUCATIVOS.

3.8. Que la Resolución 3399 de 04 de marzo de 2021 fue notificada electrónicamente el día 04 de marzo de 2021.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado para el programa de Mercadeo y Negocios Internacionales solicitado por la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca)"

-----

3.9. Que la Escuela Nacional del Deporte, no interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021.

3.10. Que la Escuela Nacional del Deporte, presentó solicitud de revocatoria directa contra la resolución 3399 de 04 de marzo de 2021, mediante radicado 2021-ER-271727 de fecha 14 de septiembre de 2021, señalando:

*"En mi condición de Rector y Representante Legal de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, presento y sustento ante su despacho solicitud de Revocatoria Directa contemplados en los artículos 93 y Ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley '1437 de 2011), contra la Resolución No. 003399 04 MAR 2021, proceso 52684 Mercadeo y Negocios internacionales, que fuera notificada mediante Acta de Notificación 2021-EE-036406 electrónicamente el día 04 de marzo de 2021, en la cual resuelve no otorgar el Registro Calificado, con el fin de darle a conocer los argumentos con los cuales la institución respetuosamente solicita revocar la resolución mencionada y de contera, otorgar el Registro Calificado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, previas las ulteriores circunstancias: 1- Que, no obstante haberse notificado la Resolución de la cual se solicita su Revocatoria Directa desde el mes de marzo próximo pasado, la institución no presentó recurso de reposición, siendo viable la interposición de la figura jurídica que aquí se sustenta. 2.- Que conforme a las argumentaciones que se esbozan en el presente documento, la solicitud de revocatoria se sustenta implícitamente en las causales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA, en razón precisamente a nuestra naturaleza jurídica, identidad corporativa, misión y objetivos institucionales, todas dirigidas al interés general a través precisamente de la oferta de servicios académicos, circunscritas en el caso presente al registro calificado del programa de pregrado denominado Mercadeo y Negocios internacionales. 3.- Que con la solicitud de Revocatoria Directa se pretende que la medida adoptada en la precitada Resolución 003399 del 4 de marzo de 2021, se modifique y de contera se resuelva en favor de nuestra institución. (...)"*

3.11. Que en ejercicio de la función de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado de los escritos de revocación directa anteriormente mencionados, a la Sala de Evaluación para que se estudiara y evaluara con el fin de emitir un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 20 de octubre de 2021, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

*"RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO: La ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE (CALI - VALLE) solicitó registro calificado para el programa MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, en modalidad PRESENCIAL. En la sesión 320 del 11 de noviembre de 2020, la Sala recomendó NO OTORGAR el Registro Calificado. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución 003399 del 4 de marzo de 2021, mediante la cual determinó no otorgar el registro calificado del Programa. La IES interpuso revocatoria directa contra dicha resolución, fechado el 12 de agosto de 2021, documento que contiene 6 folios y anexos.*

*1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN: La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, con base en la normativa vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, entre*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado para el programa de Mercadeo y Negocios Internacionales solicitado por la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca)"

-----

otros), *conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requerida en el Decreto 1075 de 2015 (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019):*

*1.1. ASPECTOS CURRICULARES La sala observa que se aporta una fundamentación básica que no es soporte teórico ni epistemológico suficiente en las disciplinas propias de la titulación ofrecida. No se describe la naturaleza del objeto de estudio ni sus formas de conocimiento adecuadamente. Con lo aportado, para la sala no es posible evidenciar la existencia de fundamentos teóricos del programa ni la descripción de la naturaleza del objeto de estudio y sus formas de conocimiento. No obstante, observa la Sala que el sistema de evaluación no contempla los instrumentos de medición y seguimiento que permitan hacer los análisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes con relación a los resultados de aprendizaje. Con lo anterior, no es posible evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.4, literales d) y e) (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).*

*1.2. MEDIOS EDUCATIVOS Sin embargo, no se evidencian las estrategias previstas por el Programa para atender las barreras de acceso y de acuerdo a las características de la población. Por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.9 (incorporado por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).*

## **2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA:**

*2.1. ASPECTOS CURRICULARES Argumentación de la IES: La IES aclara que en Documento Maestro, páginas 51 a 52 se observa la fundamentación teórica del programa. En relación a los mecanismos de evaluación la IES menciona que el Programa cuenta con los instrumentos de medición y seguimiento. Reitera los siguientes documentos: "(i) Estructura institucional de evaluación de resultados de aprendizaje; (ii) Plan de capacitación unidad de pedagogía sobre resultados de aprendizaje; (iii) Formato de acuerdo docentes (compromiso docentes calificación deficiente evaluación)". Análisis y consideraciones de la Sala: Con la información disponible, la Sala observa la fundamentación teórica del Programa, que analiza las principales perspectivas o autores que fundamentan la consolidación del currículo, se destacan las teorías: moderna de la Empresa Internacional, la internacionalización, mercadeo internacional, entre otras. Se identifica una discusión acerca de la apuesta teórica (o epistemológica) que da lugar a los diferentes componentes de la estructura curricular. En la línea de los mecanismos de evaluación, la Sala evidencia que la IES cuenta con los instrumentos de medición y seguimiento que permitan a la Institución hacer los análisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, en aras de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes con relación a los resultados de aprendizaje. En consecuencia, la Sala concluye que el programa cumple con los aspectos antes evaluados para esta condición.*

*2.2. MEDIOS EDUCATIVOS Argumentación de la IES: La IES declara que en el Documento Maestro página 123, se visualizan las estrategias prevista para el programa para atender las barreras de acceso y de acuerdo a las características de la población. Análisis y consideraciones de la Sala: Con la información reiterada, la Sala observa las estrategias que atienden las barreras de acceso y las características de la población.*

*En consecuencia, la Sala concluye que el programa cumple con los aspectos antes evaluados para esta condición. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REVOCAR la Resolución 003399 del 4 de marzo de 2021, y en consecuencia de OTORGAR el registro calificado al programa de*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado para el programa de Mercadeo y Negocios Internacionales solicitado por la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca)"

-----

*MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES (CALI - VALLE) de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, Título a otorgar: PROFESIONAL EN MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; modalidad PRESENCIAL; 144 créditos académicos; duración de 9 semestres; periodicidad de admisión SEMESTRAL y 80 estudiantes a admitir en el primer periodo..” (sic)*

#### 4. PROCEDIBILIDAD DE LA REVOCATORIA DIRECTA

4.1. Que el artículo 93 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció las causales de revocación directa señalando que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

4.2. Así mismo, el artículo 94 ibídem señala que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá: (i) por la causal del numeral 1º del artículo 93 del C.P.A.C.A., cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, (ii) ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

4.3. Que de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, el control judicial de los actos administrativos mediante nulidad y restablecimiento del derecho se deberá ejercer dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

4.4. Que el artículo 97 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció respectó a la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular que, salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

4.5. Que la Escuela Nacional del Deporte presentó revocación directa de la Resolución 3399 de 04 de marzo de 2021, a solicitud de parte invocando las causales 1º y 2º del artículo 93 del C.P.A.C.A., esto es "*Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*" y "*Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*", mediante radicado identificado con el número 2021-ER-271727 el día 14 de septiembre de 2021.

4.6. Que la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional certificó que la Resolución 3399 de 04 de marzo de 2021, (i) fue debidamente notificada el día 04 de marzo de 2021; (ii) que contra el acto administrativo que resuelve la renovación del programa de Mercadeo y Negocios Internacionales de la Escuela Nacional del Deporte para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca) no fue interpuesto recurso alguno; y (iii) que el acto administrativo en mención quedó debidamente ejecutoriado el día 18 de marzo de 2021.

4.7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 y 164 del C.P.A.C.A., sería improcedente entrar a resolver de fondo la solicitud de revocación directa presentada por la Escuela Nacional del Deporte mediante radicado 2021-ER-271727 de fecha 14 de septiembre de 2021, toda vez que, los términos para presentar la acción incoada en contra

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado para el programa de Mercadeo y Negocios Internacionales solicitado por la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca)"

de la Resolución número 003399 del 04 de marzo de 2021, vencieron el día 19 de julio de 2021 y la acción fue interpuesta el día 14 de septiembre de 2021.

4.8. No obstante a lo anteriormente señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, este Despacho considera que en el radicado 2021-ER-271727 se encuentra el consentimiento expreso de la Escuela Nacional del Deporte. Por consiguiente, en el presente caso se procederá de oficio a revocar la Resolución número 003399 del 04 de marzo de 2021, con fundamento en la nueva revisión que efectuó la sala de evaluación intersectorial de la CONACES, donde evidenció el yerro sin necesidad de valorar las nuevas pruebas aportadas por la institución. Lo anterior con el fin de respetar en todo momento los mandatos constitucionales y legales que le asiste a la Escuela Nacional del Deporte, con fundamento en lo señalado por el H. Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), consejero Ponente Alberto Arango Mantilla:

*“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”.*

4.9. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide revocar de oficio la Resolución número 003399 del 04 de marzo de 2021 y OTORGAR el registro calificado al programa de Mercadeo y Negocios Internacionales a ofrecerse bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca), una duración estimada de 9 semestres, 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 80 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** *Revocar.* De manera oficiosa se revoca la Resolución número 003399 del 04 de marzo de 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión administrativa.

**Artículo 2.** *Decisión.* Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, en los términos establecidos en los considerandos:

<b>Institución:</b>	<b>ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>PROFESIONAL EN MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES</b>

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado para el programa de Mercadeo y Negocios Internacionales solicitado por la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca)"

---

**Sede del programa:** CALI (VALLE DEL CAUCA)  
**Modalidad:** PRESENCIAL  
**Número de créditos académicos:** 144

**Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 4.- Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 5.- Oferta y publicidad.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 6. - Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Escuela Nacional del Deporte, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de la Resolución número 3399 de 04 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado para el programa de Mercadeo y Negocios Internacionales solicitado por la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial con sede en Cali (Valle del Cauca)"

-----

**Artículo 10. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Artículo 11. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio y al Consejo Nacional de Acreditación C.N.A., para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior  
Germán Alirio Cerdón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

**Código de proceso: 52684**